



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°047-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica VICTOR RULMAN FRANCO LINARES de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica VICTOR RULMAN FRANCO LINARES de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; por encontrarse desempeñando el cargo de Director de Departamento Académico de Energía y Producción de la Facultad indicada, cargo que desempeña a partir del 15 de Marzo del 2021 por un periodo comprendido hasta el 14 de Marzo del 2023, razón por la cual se encuentra impedido de postular, sin previamente haber renunciado o haber solicitado licencia al cargo, encontrándose comprendido de las incompatibilidades previstas en el art. 6to de la Ley N°: 27588 que impide desempeñar simultáneamente un segundo cargo, puesto de trabajo o actividad en la administración pública;

SEGUNDO.- Que, habiéndose corrido traslado de la tacha el Personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO absuelve el tramite de la misma solicitando se declare infundada en razón de que según indica estas aseveraciones son inexactas, imprecisas e incoherentes carente de todo sustento real y jurídico, que debe desestimarse; en vista a que según indica no existe tal incompatibilidad señala en la tacha ni en la normativa universitaria, ni aquellas normas supletorias que menciona el solicitante de la tacha;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 65° del Reglamento General de Elecciones 2020, aplicable al caso, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes; guardando estrecha relación con lo establecido en el art. 32°, concordante con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento que establece las exigencias o requisitos que debe cumplir todo candidato a Decano, el mismo que a la solicitud de inscripción debe acompañar la documentación prevista para el caso ya demás contar con el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, haber realizado estudios presenciales para la obtención del grado, ser docente en la categoría de principal con

una antigüedad no menor de 03 años, no haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme (autoridad de cosa juzgada), no estar consignado en el registro nacional de sanciones con destitución o despido, ni tampoco tener la condición de deudor moroso por alimentos, ni tener pendiente algún pago de reparación civil impuesta por condena ya cumplida, a lo que debe agregarse no encontrarse con licencia con goce de haber o sin ella, ni estar haciendo uso del año sabático;

CUARTO.- Que, en el caso de autos no se acredita que el candidato cuestionado se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento previsto por el Reglamento, cumpliendo en consecuencia con los requisitos exigidos por el art. 69° de la Ley Universitaria N°: 30220 y art. 38° del Estatuto Universitario vigente, estableciéndose por el contrario que si bien es cierto a la fecha desempeña el cargo de Director de Departamento de Energía y de Producción de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, dicha función no lo impide ser candidato al cargo de Decano, por no verificarse en el presente una duplicidad de cargos o funciones con la consiguiente incompatibilidad que haga inviable su candidatura, ni menos que se verifique alguno de los casos contemplados en la Ley N°: 27588 erróneamente invocada como sustento jurídico por el recurrente;

QUINTO.- Que, en el caso de autos, teniendo en cuenta lo señalado en el descargo presentado a la fecha, así como de los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes, este Comité Electoral considera que no existe causal alguna para tachar al citado candidato por lo que deviene en infundada la misma;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha al candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **VICTOR RULMAN FRANCO LINARES** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU